



Asamblea General

Distr. limitada
8 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas
contra la corrupción, con especial hincapié en los
artículos 1 a 39**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

**Australia, Botswana, Camerún, Canadá, Nueva Zelandia y Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmiendas de los
artículos 19 a 32 y propuesta de un nuevo artículo sobre el
conocimiento, la intención o la finalidad como elementos de un
delito***

Artículo 19

1. Se propone enmendar el texto del artículo 19 para que diga lo siguiente:

*“Artículo 19
Corrupción de funcionarios públicos*

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido, que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

* Los textos respecto de los cuales las delegaciones patrocinadoras no tienen una opinión común se presentan entre corchetes.



b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido, que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales¹.”

Artículo 19 bis

2. Se propone enmendar el texto del artículo 19 bis para que diga lo siguiente:

*“Artículo 19 bis²
Corrupción de funcionarios públicos extranjeros o de
funcionarios de organizaciones internacionales*

1. Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales [en relación con la realización de una transacción comercial internacional] [, al menos en caso de incumplimiento de esas funciones].

[2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se comentan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales [en relación con la realización de una transacción comercial internacional] [, al menos en caso de incumplimiento de esas funciones].]”

Artículo 20

3. Debería suprimirse el artículo 20³.

Artículo 21

4. Se propone enmendar el texto del artículo 21 para que diga lo siguiente:

¹ Este texto es igual al de la variante 1 del texto consolidado (presentado por Austria, Francia y los Países Bajos) y al del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I).

² Enmienda a la propuesta relativa al artículo 19 bis contenida en el documento A/AC.261/L.135.

³ El contenido de este artículo está abarcado en el artículo 30.

*“Artículo 21
Tráfico de influencias⁴*

Cada Estado Parte [adoptará] [considerará la posibilidad de adoptar] las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido a cambio de que ese titular de un cargo público ejerza su influencia para obtener de las autoridades del Estado Parte cualquier beneficio indebido o decisión que redunde en su provecho o el de otra persona o entidad, independientemente de que se ejerza o pueda ejercerse o no la influencia;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su provecho, a cambio del ejercicio de influencia para obtener de las autoridades del Estado Parte cualquier beneficio indebido o decisión que redunde en su provecho o el de otra persona o entidad, independientemente de que se ejerza o pueda ejercerse o no la influencia.”

Artículo 22

5. Se propone enmendar el texto del artículo 22 para que diga lo siguiente:

*“Artículo 22
Apropiación indebida y otras faltas de conducta
cometidas por un funcionario público⁵*

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La apropiación indebida, por un funcionario público, de cualesquiera bienes, fondos o valores públicos o privados, o cualquier otro objeto encomendado al funcionario en virtud de su cargo o de sus cometidos.

b) Cualquier otra falta de conducta grave en que incurra un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio para sí mismo o para otra persona o entidad.”

Artículo 23

6. Debería suprimirse el artículo 23 (Ocultación)⁶

⁴ Este artículo abarca actos que no corresponden al ejercicio de las funciones oficiales descritas en el artículo 19.

⁵ El texto de este artículo abarca el contenido del artículo 27.

⁶ El contenido de este artículo está abarcado en el artículo 33, cuyo título se podría modificar (por ejemplo, por el de “Posesión del producto del delito”) para que quede claro que el artículo abarca más que cuestiones relativas al blanqueo de dinero.

Artículo 24

7. Debería suprimirse el artículo 24 (Abuso de sus funciones)⁷

Artículo 25

8. Debería suprimirse el artículo 25 (Enriquecimiento ilícito)⁸

Artículo 26

9. Debería suprimirse el artículo 26 (Aprovechamiento de información reservada o confidencial)⁹

Artículo 27

10. Debería suprimirse el artículo 27 (Desviación de bienes)¹⁰

Artículo 28

11. Debería suprimirse el artículo 28 (Beneficios indebidos)¹¹

Artículo 29

12. Debería suprimirse el artículo 29 (Otros delitos)¹²

Artículo 30

13. Debería enmendarse el texto del artículo 30 para que diga lo siguiente:

*“Artículo 30
Complicidad, instigación o intento de participar en un delito*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, la participación como cómplice [o instigador] en un delito tipificado con arreglo a los artículos [...] de la presente Convención.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, con arreglo a su derecho

⁷ Los artículos 19 y 22 abarcan los beneficios personales.

⁸ Muchas delegaciones han tenido dificultades con este artículo. Si llegara a figurar en el proyecto de convención un artículo como éste, tendría que quedar claramente establecido que sus disposiciones estaría supeditadas a la Constitución de un Estado Parte y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico,

⁹ Los artículos 19 y 22 abarcan los beneficios personales.

¹⁰ El contenido de este artículo está abarcado en el artículo 22.

¹¹ El contenido de este artículo está abarcado, en la medida de lo necesario, en los artículos 19 y 22.

¹² En la medida en que estos asuntos atañen a las sanciones penales, se tratan en otro artículo del proyecto de convención.

interno, todo intento de cometer un delito tipificado con arreglo a los artículos [...] de la presente Convención.”

Nuevo artículo 30 bis

14. Se propone que se añada un nuevo artículo del siguiente tenor después del artículo 30:

*“Artículo 30 bis
El conocimiento, la intención o la finalidad como elementos de un delito*

El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de uno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos [...] de la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas¹³.”

Artículo 31

15. Debería suprimirse el artículo 31 (Refuerzo de las sanciones)¹⁴

Artículo 32

16. Se propone enmendar el texto del artículo 32 para que diga lo siguiente:

*“Artículo 32
Actos de corrupción cometidos en el sector privado*

Los Estados Parte [aprobarán] [considerarán la posibilidad de aprobar] las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades empresariales:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, directa o indirectamente, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que actúe o se abstenga de actuar faltando al deber inherente a sus funciones;

b) La solicitud o aceptación, directa o indirectamente, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que actúe o se abstenga de actuar faltando al deber inherente a sus funciones.”

¹³ Este artículo sigue la redacción utilizada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por ejemplo, en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 6.

¹⁴ El contenido de este artículo se examinará en relación con el artículo 40.